JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE IBI

N.I.G.:03079-41-1-2022-0001021
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000510/2022-

De: SIROCCO LUX S.A.
Procurador/a: MIRALLES MORERA, VICENTE
Abogado/a: FRAGUAS CANOVAS, BORJA

Contra: MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ
Procurador/a: UÑA LLORENS, MARIA ROSA
Abogado/a: MANZANARES FERNANDEZ, PEDRO IGNACIO

A U T O

ILTMO. SR.:
D./Dña. TXOMIN BELLIDO PEREZ

En IBI a seis de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHOS

ÚNICO.- Por escrito presentado por la representación procesal de SIROCCO LUX S.A. se solicitó, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y 540 de la LEC, se declarase la sucesión procesal en la parte ejecutante a su favor, ya que a través de un contrato de cesión de créditos adquirió de SIROCCO LUX S.A., el crédito concreto que es objeto de la presente ejecución (CCC nº 9620251508362) frente a la parte ejecutada. Este extremo relativo al crédito ha quedado acreditado y así consta en el certificado de cesión aportado por la parte junto con su escrito, y se tiene por acreditado notarialmente el poder de representación procesal para pleitos del la Procurador VICENTE MIRALLES MORERA con quien se entenderán las sucesivas actuaciones, quedando los autos a su disposición en la oficina judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinados por el tribunal los documentos que acreditan la sucesión, y conforme a lo dispuesto en el artículo 540 de la LEC, se considera acreditada la sucesión, ocupando SIROCCO LUX S.A., la posición procesal de parte ejecutante. (Auto de la Audiencia Provincial de Alicante de 30 de mayo de 2016. Sección Octava).

Artículo 540 LEC: *1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.*

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los

CSV:GRXXPVDF:YBFY1AG9:PJBXH169 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GRXXPVDF:YBFY1AG9:PJBXH169

documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

3. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el secretario judicial dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL a favor de **SIROCCO LUX S.A.** ocupando la posición de ejecutante en el presente procedimiento.

Visto que por la ejecutada se ha presentado oposición a la ejecución, habiendo sido admitida y habiéndose formado pieza separada con anterioridad a la petición de sucesión procesal, dese traslado de todo el procedimiento a la nueva ejecutante para que, de conformidad con los Arts. 559 y 695 LEC en el plazo de 5 días, pueda presentar alegaciones sobre los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO, EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,

CSV:GRXXPVDF:YBFY1AG9:PJBXH169 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GRXXPVDF:YBFY1AG9:PJBXH169